

Poder Judicial de la Nación

///mes, 23 de Septiembre de 2009.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente N° 18/09 caratulado: **“ACUMAR s/DESAGUES PLUVIALES”** de los autos principales N° 01/09, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las distintas presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), en particular la realizada con fecha 18-09-09.-

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que conforme las pautas que emanan del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 08-07-08, en los autos caratulados: “Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo”, expediente M 1569 XL en su Considerando 17°, punto VII respecto de la tarea de desagües pluviales prevista en el Plan Integral Matanza-Riachuelo, el Suscripto exigió a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), en su resolución de fecha 03-09-09, la presentación en un plazo de diez (10) días de un informe que de manera concisa y detallada contenga el proyecto para el efectivo cumplimiento, en la Cuenca Alta, de los objetivos fijados por nuestro Máximo Tribunal.

En él, la Autoridad obligada debía acompañar un cronograma que detallara las obras a realizarse, estableciendo fechas exactas de inicio -que no deberían exceder del 01 de Enero del año 2010- y finalización de cada obra, el costo estimativo de ellas, los plazos para el trámite de licitaciones que sean imprescindibles, sujeto ejecutor de cada obra, prestador de los servicios, entre otros, como así también debía publicar el mismo en la página Web y otros medios de difusión a los fines de la verificación y control de estas acciones.-

2°).- Ahora bien, como ya dijera el Suscripto en las sucesivas resoluciones dictadas a la fecha, la significación y responsabilidad social que representa esta ejecución, obliga al dictado de decisiones eficaces, teniendo en miras el principio de razonabilidad, sin que ello pudiera afectar el

sentido de la sentencia recaída, sino y por el contrario, facilitando su efectivo cumplimiento.-

3°).- Consecuentemente, en virtud de las constancias de autos, debe verificarse si hasta la fecha se ha cumplido con los requerimientos de la manda judicial, en lo que hace al objetivo titulado *Desagües pluviales*, previsto en el Considerando 17°, punto VII, del fallo en ejecución. En esa inteligencia, he de advertir que el pasado 18-09-09 se ha operado el vencimiento para la presentación de la exigencia descrita en el segundo párrafo del Considerando 1° de la presente, sin que se haya verificado el cumplimiento por parte de la Autoridad obligada.

Tal circunstancia surge del escrito obrante a fojas 3783/3788 del principal, donde la ACUMAR manifiesta que se acompaña como Anexo I un informe relacionado con la red de agua potable, desagües pluviales y saneamiento cloacal para la Cuenca Alta, cuando en realidad solo hace mención al objetivo de marras en forma desarticulada y sin que se evidencie de ello alguna acción concreta y efectiva en pos del cumplimiento del digno mandato de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

4°).- Por lo considerado precedentemente, y advirtiendo el Suscripto que el objetivo en tratamiento no reviste el grado de avance que sí se verifica en otros, es que corresponde fijar un plazo fatal y último a fin de que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) de efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el Máximo Tribunal en el Considerando 17° punto VII del fallo en ejecución, como así también a lo dispuesto por el Suscripto en el punto III de su decisorio de fecha 03-09-09.

Ello así, la Autoridad de Cuenca deberá presentar un proyecto integrador de obras de Desagües Pluviales a realizarse en toda la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, con un cronograma general que deberá establecer fechas exactas de inicio -que de ningún modo podrán ir mas allá del 01 de Enero de 2010- y finalización de cada obra, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, el sujeto que resulte ejecutor de cada obra, prestador del servicio, la población beneficiada por cada una de ellas, el detalle de los beneficiarios y la ubicación de los barrios a los que les serán proveídos dichos servicios; todo ello en forma clara y concisa a través de cuadros comparativos de fácil comprensión, mapas unificados

Poder Judicial de la Nación

correspondientes a toda la cuenca -*Alta, Media y Baja*-, planos y todo material que resulte esclarecedor al respecto.

Asimismo y a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando respecto del objetivo en tratameinto, corresponde exigir a la Autoridad de Cuenca publique los cronogramas e informes supra ordenados en la página web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial; de modo detallado y fundado.-

5°).- En esa inteligencia, y en atención a las pautas marcadas por el Tribunal cimero en cuánto al incumplimiento de los plazos establecidos para los objetivos plasmados y a las facultades otorgadas al Suscripto para determinar el valor de las multas diarias “*con suficiente entidad como para que tengan valor disuasivo de las conductas reticentes*” -Considerando 21 *in fine*-, y de considerar por lo precedentemente expuesto, que en ésta instancia no se encuentra cumplido a la fecha el objetivo fijado en el Considerando 17°, punto VII, del fallo a ejecutarse, y parcialmente ordenado por el Suscripto en la resolución dictada con fecha 03-09-09; es que habrá de otorgarse a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) un plazo fatal y último para revertir tal situación, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa diaria prevista por nuestro Máximo Tribunal.

Consecuentemente, y en caso de incumplir con los plazos que aquí se establezcan, corresponderá sancionar a la Autoridad de Cuenca; aplicándose las normas procesales previstas en nuestro ordenamiento procesal para el caso, en los términos prescriptos por los artículos 666 bis del Código Civil, 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes, la que será soportada por el Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo. Por ello, y a los fines de no lesionar ni vulnerar derecho alguno, corresponde intimar a dar estricto cumplimiento de todo ello al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, Dr. Homero Máximo Bibiloni, bajo apercibimiento de aplicarse multa por cada día de retardo en el cumplimiento de los objetivos señalados, y hasta tanto se dé efectivo cumplimiento; sumas que serán fijadas a partir de ese momento.

Asimismo, y como ya se esbozara oportunamente, cabe dejar sentado el carácter de las multas aplicadas en razón de dicho incumplimiento, teniendo en cuenta que se trata de una condena pecuniaria a los

finde vencer la resistencia del obligado al cumplimiento y lograr así la ejecución de una decisión judicial, cuyas características principales son la de ser provisionales, conminatoria -en ésta primera instancia-, accesoria -a un deber ya fijado por una decisión judicial-, y discrecional, entre otras.

Sin perjuicio de ello, corresponde dejar establecido nuevamente que dicha sanción podrá ser aplicada no sólo sobre la autoridad obligada, sino también, a los Estados que la conforman, en cualquier etapa de este proceso y con los alcances esbozados en el Considerando 21º último párrafo del fallo a ejecutarse; sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios que intervengan. Asimismo cabe dejar sentado el carácter de las multas aplicadas en razón de dicho incumplimiento, teniendo en cuenta que se trata de una condena pecuniaria a los fines de vencer la resistencia del obligado al cumplimiento y lograr así la ejecución de una decisión judicial, cuyas características principales son la de ser provisionales, conminatoria -en ésta primera instancia, accesoria a un deber ya fijado por una decisión judicial-, y discrecional, entre otras.

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el Plan de Saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

RESUELVO:

I.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que con fecha 01-12-09 deberá presentar un proyecto integrador de obras de Desagües Pluviales a realizarse en toda la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo; con un cronograma general especificado en el Considerando 4º de la presente, el cual deberá establecer fechas exactas de inicio -que de ningún modo podrán ir mas allá del 01 de Enero del año 2010- y finalización de cada obra, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, el sujeto que resulte ejecutor de cada obra, prestador del servicio, la población beneficiada por cada una de ellas, el detalle de los beneficiarios y la ubicación de los barrios a los que les serán proveídos dichos servicios; todo ello en forma clara y concisa a través de cuadros comparativos de fácil comprensión, mapas unificados correspondientes a toda la

Poder Judicial de la Nación

cuenca *-Alta, Media y Baja-*, planos y todo material que resulte esclarecedor al respecto.-

II.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando respecto del objetivo en tratamiento, deberán publicarse los cronogramas e informes supra ordenados en la página web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial; de modo detallado y fundado.-

III.- Hacer saber que el incumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores al cabo de los plazos establecidos por la presente a sus efectos, importará la efectivización de la sanción conminatoria señalada en el Considerando 5° de la presente, en forma automática.-

IV.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

USO OFICIAL

Registrado bajo el n° /09. Conste.

Expte. 18/09,

Sec. n° 9